

DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y REGISTRO

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS - NORMAS APLICABLES 2019-1

1. AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA HASTA 27 CRÉDITOS

Al alumno se le concede ampliación automática de créditos (de 23 a 27) si cumple con las siguientes condiciones:

- Haber obtenido en el período académico regular anterior un promedio ponderado igual o superior a 14.00.
- Haber sido alumno regular (matriculado en 12 o más créditos) en el período académico regular anterior.
- No tener pendiente de aprobación ninguna asignatura obligatoria por segunda o por tercera vez.

2. RESTRICCIÓN HASTA 23 CRÉDITOS SIN POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN

El alumno que tiene pendiente de aprobación dos o más asignaturas obligatorias por segunda vez o ha obtenido en el período académico regular anterior un promedio ponderado menor a 12.00 solo podrá matricularse, incluidas o no las asignaturas de cargo, en un máximo de 23 créditos.

3. ALUMNOS NO SUJETOS A RESTRICCIÓN QUE DESEEN AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

El alumno que no cuente con ampliación automática de créditos y no se encuentre sujeto a la restricción señalada podrá ingresar al sistema de "Habilitaciones y Solicitudes" para procesar su requerimiento.

4. ALUMNOS DEL PRIMER NIVEL

La matrícula en el Programa de Estudios Generales para los alumnos del primer nivel está sujeta al límite máximo equivalente al total de créditos establecidos en el primer nivel de su Plan de Estudios.

5. ALUMNOS CURSANDO ASIGNATURAS POR TERCERA VEZ

Los alumnos cursando asignaturas por tercera vez (Art. 25 - RGE), sólo pueden matricularse hasta en **15 créditos** (período regular) y **8 créditos** (verano).